Departamento de Estado

Núm. 6797
Fecha: 4 de mayo de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado
Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRONICA

INDICE

	PAGINA
ARTICULO I – INTRODUCCIÓN	1
ARTICULO II – BASE LEGAL	1
ARTICULO III – ENMIENDAS	2
ARTICULO IV – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	6
ARTICULO V – DEROGACIÓN	6
ARTICULO VI – SEPARABILIDAD	6
ARTICULO VII – VIGENCIA	6

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

Se enmienda este Reglamento con el propósito de revisar los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los miembros de la población correccional para poder participar del programa de Supervisión Electrónica y además, enmendar algunas de las funciones del técnico sociopenal.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se enmienda de conformidad con las siguientes leyes:

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995, que enmienda la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974.
- Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

ARTICULO III – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Programa de Supervisión Electrónica, número 6041, aprobado el 27 de octubre de 1999.

Sección 1

Se enmienda la sección 2 del artículo VI, para que lea como sigue:

> "Sección 2. El hogar en el cual residirá el participante, deberá contar con servicio telefónico. La instalación telefónica debe ser sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales".

Sección 2

Se adicionan las secciones 13, 14 y 15 al artículo VI, Criterios de Elegibilidad, que leerán como sigue:

> "Sección 13 – El miembro de la población correccional deberá cumplir con su plan institucional y no deberá tener querellas administrativas graves pendientes por la Resolución del Oficial Examinador.
>
> Sección 14 – Que haya tenido progreso académico en cualquier nivel, preferiblemente que haya completado estudios conduncentes a cuarto año de escuela superior.
>
> Sección 15 – Cumplir con lo dispuesto en las siguientes leyes:
>
> a. Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, "Compensación a Víctimas de Delitos"

b. Ley Núm. 163 de 12 de agosto de 2000, "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito"

Sección 3

Se modifica el inciso uno (1) del Artículo VII – Exclusiones, para que lea como sigue:

"1. Asesinato."

Sección 4

Se enmiendan los incisos 3 y 3(a) de la sección 1 del Artículo IX – Procedimientos y Responsabilidades del Personal o Funcionarios de la Administración de Corrección; que leerán como sigue:

"3. El técnico de servicios sociopenales, de la oficina local del Área de Comunidad, a cargo del caso, será responsable de lo siguiente:

a. Rendirá un informe social completo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haberle sido referido el caso".

Sección 5

Se adiciona un último inciso a la sección 2 (4) (b) del Artículo IX, que leerá como sigue:

- " Una vez se conceda el privilegio al confinado, se notificará a las partes perjudicadas del caso".

Sección 6

Se adiciona una oración al inciso 8 de la página 3, del anejo 1: Contrato entre el Participante y la Administración de Corrección, que leerá como sigue:

"8. Dar resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas o alcohol, negarse a someterse, incomparecer o abandonar el proceso de toma de muestras para dichas pruebas. De negarse a someterse a la prueba conlleva un positivo administrativo".

Sección 7

Se reenumeran los actuales incisos 17, 18, 19 y 20 de la página 4 del anejo 1: Contrato entre el participante y la Administración de Corrección, que en adelante serán los incisos 18, 19, 20 y 21. El inciso 17 leerá como sigue:

"17. Cuando exista riesgo para su vida, sus familiares o la comunidad.

18. . .

19. . .

20. . .

21. . ."

Sección 8

Se enmienda el Artículo IX – Procedimientos y Responsabilidades del Personal o Funcionarios de la Administración de Corrección, donde se le incluirá una nueva sección 5, que leerá como sigue:

Sección 5. Reingreso Voluntario

1. Aquellos participantes del Programa de Supervisión Electrónica, que por causas ajenas a su voluntad o causas no atribuibles a su persona no puedan continuar beneficiándose de dicho privilegio, se le realizará una vista inicial para dejar

sin efecto el privilegio. El oficial examinador preparará la resolución dejando sin efecto el privilegio.

2. Si se determina dejar sin efecto el privilegio se hará apoyándose en uno o más de los siguientes fundamentos:
   a. recurso familiar salió fuera de Puerto Rico
   b. recurso familiar cambió de residencia a un lugar donde no permiten residir al participante
   c. ambiente de hogar autorizado no constituye ayuda o recurso para el confinado por causas no atribuibles al participante
   d. su seguridad está siendo afectada por causas no atribuibles a su persona.
3. Al participante que fue reingresado a la institución correccional, luego de la reubicación de la vista inicial y una vez adjudicada la vista final, no se le aplicarán las disposiciones de la Ley 49 de 26 de mayo de 1995.
4. Dicho participante podrá competir para otro programa de desvío o para el mismo, de haberse resuelto el impedimento surgido que provocó el reingreso voluntario, sin que se le aplique el término de seis (6) meses otorgado por el Comité de Clasificación y Tratamiento para iniciar nuevos ajustes institucionales.
5. Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el período de tiempo que el confinado estuvo participando del Programa de

Desvío o Tratamiento y Rehabilitación, se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia.

6. La autoridad nominadora acogerá la recomendación del oficial examinador, una vez esté debidamente fundamentada.

ARTICULO IV – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO V – DEROGACIÓN

Esta enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

ARTICULO VI – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de esta Enmienda que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto de la misma.

ARTICULO VII – VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de abril de 2004.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación